

matoria del recurso del alzada interpuesto contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Ortiz Cañavete y Puig Mauri, en nombre y representación de la entidad demandante «Aluminios de Galicia, Sociedad Anónima», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 29 de febrero de 1980, y del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de mayo de 1983, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos, al presente combatidos; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1986.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6295

ORDEN de 23 de enero de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada el 26 de abril de 1985, en el recurso contencioso-administrativo número 24.246, interpuesto por «Pascual Hermanos, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, en relación con exención del Impuesto sobre el Lujo.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 26 de abril de 1985, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 24.246, interpuesto por «Pascual Hermanos, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 13 de abril de 1983, en relación con exención del Impuesto sobre el Lujo.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador señor Olivares Santiago, en nombre y representación de «Pascual Hermanos, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 13 de abril de 1983, la que confirmamos, por ser ajustada a Derecho, sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1986.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6296

ORDEN de 29 de enero de 1986 para reorganizar las Zonas 1.ª y 2.ª de Hellín.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Delegación de Hacienda de Albacete, promoviendo la fusión de la Zona 2.ª de Hellín con la Zona 1.ª de Hellín.

Este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere el artículo 12.4 del vigente Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, tiene a bien disponer:

Primero.-Que la demarcación señalada a la Zona 1.ª de Hellín se le agreguen los términos municipales de Ayna, Elche de la Sierra, Férrez, Letur, Molinicos, Nerpio, Socovos y Yeste para constituir una única Zona con denominación de Unidad Recaudatoria de Hellín y capitalidad en el término municipal de Hellín.

Segundo.-Que dicha modificación tendrá efectos a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 29 de enero de 1986.-P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

6297

ORDEN de 3 de febrero de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 25 de septiembre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo número 689/1984, interpuesto por don Carlos Solesio Lillo, contra Resolución de este Departamento, sobre denegación de autorización de compatibilidad.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 689/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Valencia por don Carlos Solesio Lillo, contra la Resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, de 18 de enero de 1984, que denegó al recurrente autorización de compatibilidad para el ejercicio libre de la actividad profesional de Arquitecto Superior con la de Arquitecto Superior al servicio de la Hacienda Pública, se ha dictado sentencia con fecha de 25 de septiembre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Solesio Lillo, contra desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado en 9 de marzo de 1984, contra Resolución del Subsecretario de Economía y Hacienda, de 18 de enero de 1984, número 33/1984, recaída en expediente de compatibilidad, y en su virtud, anulamos por disconformidad al derecho los actos impugnados y declaramos la compatibilidad de la actividad profesional privada en los términos que figuran en la solicitud de compatibilidad. Todo ello, sin hacer un expreso pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de febrero de 1986.-P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

6298

ORDEN de 3 de febrero de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 18 de noviembre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo número 545/1984, interpuesto por don Cecilio Gómez Alonso contra Resolución de este Departamento sobre denegación de autorización de compatibilidad.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 545/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Valencia por don Cecilio Gómez Alonso, contra Resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, de 30 de enero de 1984, que denegó al recurrente autorización de compatibilidad para el ejercicio de actividades secundarias declaradas, con el desempeño de la actividad principal de Abogado del Estado sustituto, se ha dictado sentencia con fecha de 18 de noviembre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cecilio Gómez Alonso contra desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado en 6 de marzo de 1984, contra Resolución del Subsecretario de Economía y Hacienda, dando conformidad a la propuesta del Director general de Servicios, declarando al actor incompatible para el ejercicio de las actividades secundarias declaradas, con el desempeño de la actividad principal de Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a Derecho y lo anulamos y dejamos sin efecto y en su

lugar debemos reconocer la situación jurídica individualizada del recurrente y su derecho a ejercer la Abogacía en todas aquellas relaciones jurídicas y materias en que no intervenga la Administración Pública, todo ello sin expresa condena en las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de febrero de 1986.-P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

6299 *ORDEN de 4 de febrero de 1986 por la que se deniega la prórroga de beneficios fiscales de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, a la Empresa «Minas de Torrejón, Sociedad Anónima».*

Excmo. Sr.: Con fecha de 27 de diciembre de 1985, ha tenido entrada en esta Dirección General de Tributos, escrito de la Empresa «Minas de Torrejón, Sociedad Anónima», de fecha 23 de diciembre de 1985, en solicitud de prórroga de los beneficios fiscales que le fueron concedidos por Orden de Hacienda, de 28 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1980).

Resultando que con fecha de 23 de diciembre de 1985, se solicitó prórroga de dichos beneficios fiscales, que vencían el día 31 de mayo de 1985.

Vistos la Ley 61/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo; Real Decreto 1660/1983, de 23 de mayo; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo; y demás disposiciones complementarias.

Considerando que, al solicitar la prórroga de dichos beneficios fuera de plazo, caducó su derecho a la misma.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda denegar la prórroga de los mismos, solicitados por la Empresa «Minas de Torrejón, Sociedad Anónima».

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1986.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

6300 *ORDEN de 4 de febrero de 1986 por la que se deniega la concesión de beneficios fiscales de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, a la Empresa «Fábrica de Pizarras Mormeau Casayo, Sociedad Anónima» («Capimor, Sociedad Anónima»).*

Excmo. Sr.: Con fecha de 2 de enero de 1986, ha tenido entrada en esta Dirección General de Tributos escrito de la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía, acompañado del informe de la Dirección General de Minas de fecha 3 de diciembre de 1985, y escrito de la Empresa «Fábrica de Pizarras Mormeau Casayo, Sociedad Anónima» («Capimor, Sociedad Anónima»), de fecha 29 de julio de 1985, en solicitud de beneficios fiscales contenidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Resultando que con fecha de 19 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril), se le concedieron beneficios fiscales de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, a la Empresa «Fábrica de Pizarras Mormeau Casayo, Sociedad Anónima» («Capimor, Sociedad Anónima»), por un período de cinco años susceptibles de prórroga de acuerdo con los artículos 26 al 29 inclusive, de la referida Ley, recogiendo a títulos enunciativos un determinado número de concesiones mineras;

Resultando que dichos beneficios vencían el día 17 de abril de 1985;

Vistos la Ley 61/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo; Real Decreto 1660/1983, de 23 de mayo; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el artículo 27 de la Ley 61/1977 define expresamente que «las personas físicas o jurídicas gozarán de los beneficios siguientes en la parte de su actividad correspondiente a

recursos declarados prioritarios en el Plan Nacional de Abastecimientos de Materias Primas minerales dentro del ámbito de su declaración», caso que se dio al conceder a la Empresa solicitante los beneficios en la Orden de 19 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril).

Considerando que una vez disfrutados los beneficios no ha lugar a nueva concesión de los mismos y por el mismo concepto, dado que el plazo de disfrute viene específicamente dado en el artículo 28 de la misma Ley y que si bien en la primitiva Orden se enuncian una serie de concesiones mineras, éstas se incluían a título enunciativo y a petición de la Empresa que los enumeró, sin que ello implique limitación dado que la Ley no lo limita sino que lo extiende como se aclara en el primer considerando a «la parte de su actividad correspondiente a recursos declarados prioritarios...», sin distinción de concesión, ni situación.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda denegar la nueva solicitud de concesión de beneficios fiscales solicitados por la Empresa «Fábrica de Pizarras Mormeau Casayo, Sociedad Anónima» («Capimor, Sociedad Anónima»).

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1986.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

6301 *ORDEN de 5 de febrero de 1986 por la que se concede la condición de cotización calificada a las acciones emitidas por la Sociedad «Trenzas y Cables de Acero, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona con fecha 22 de enero de 1986, a solicitud de la Sociedad «Trenzas y Cables de Acero, Sociedad Anónima», con domicilio social en Barcelona, paseo de Gracia número 7, en orden a que sean declarados valores de cotización calificada las acciones al portador números 1 al 1.250.000, ambos inclusive, emitidas por la citada Sociedad y admitidas a contratación pública y cotización oficial en dicha Bolsa.

Este Ministerio de Economía y Hacienda, en atención a que según la certificación de la Junta Sindical de la Bolsa de Barcelona que acompaña la solicitud, los indicados títulos-valores han superado el índice mínimo anual de frecuencia y volumen de contratación definido en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, y modificado por Real Decreto 1536/1981, de 13 de julio, durante los periodos exigidos por el artículo 43 del mismo Reglamento, para poder optar a la obtención de la condición de cotización calificada prevista en el artículo 22 del Decreto-ley 7/1964, de 30 de abril, ha resuelto que las acciones al portador anteriormente descritas adquieran la condición de títulos-valores de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 5 de febrero de 1986.-P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

6302 *ORDEN de 6 de febrero de 1986 por la que se concede a la Empresa «Central Lechera Murciana, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 19 de diciembre de 1985, por la que se declara a la Empresa «Central Lechera Murciana, Sociedad Anónima» (NIF A-30.011.969), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, para la ampliación de la central lechera que dicha Entidad tiene adjudicada en Murcia (capital), incluyéndola en el grupo A) de la Orden de ese Departamento de 5 de marzo de 1985;

Resultando que el expediente que se tramita a efectos de concesión de beneficios fiscales se ha iniciado en fecha 1 de julio de 1985, en la que dichos beneficios se regían por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Real Decreto 2392/1972, de 18 de agosto;